

CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE POSADAS - ELECCIONES GENERALES DEL 22 DE OCTUBRE DE 2.017.-

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, con competencia electoral del Distrito Misiones, representado por S.S. Dra. **MARIA VERONICA SKANATA** Jueza Federal, el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por el Sr. Ministro de Gobierno, **Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ** ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, representado por el **Dr. ROBERTO RUBEN USET** Presidente del cuerpo, se formaliza el presente convenio cuyo fin es instrumentar las condiciones en las que el Juzgado Federal con competencia Electoral de Posadas, el Tribunal Electoral Provincial y el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Misiones, se brindarán colaboración mutua en las elecciones que se realizarán en el Distrito Misiones, con motivo de la convocatoria realizada a elegir cargos nacionales (Dcto del P.E.N. 227/17) y elección de cargos Provinciales (Dctos. del P.E.P. 404 y 414/2017) y cargos municipales de los Municipios que adhieran; como así también la cooperación técnica entre las partes a los efectos de la instrumentación del presente convenio. El que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto: El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones e instrumentar las acciones a cargo de cada una de las partes, en los períodos previos y al momento de llevarse a cabo los comicios del 22 de Octubre del corriente año. Prever la cooperación técnica entre las partes y cubrir los mayores costos que demandará a la Justicia Electoral Nacional, los comicios para la elección de cargos en las categorías de Diputados Provinciales y Municipales de acogerse estos al régimen de simultaneidad.-

SEGUNDA: Duración: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma, una vez realizada la aprobación por la Cámara Nacional Electoral y ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial; y hasta la finalización de las

Elecciones con la Proclamación de los candidatos electos.-

TERCERA: Padrón Electoral. La confección y actualización del Padrón Electoral en la que figuren los electores argentinos quedará en forma exclusiva a cargo del Juzgado Federal con competencia Electoral. La fecha de cierre y entrega del padrón provisorio y definitivo en soporte magnético estará dada en función del cronograma electoral establecido por la autoridad nacional. La confección de los padrones de extranjeros que se inscriban para participar de las elecciones locales municipales, será de exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, obligándose dicho Tribunal a remitir al Juzgado Federal con competencia Electoral y Cámara Nacional Electoral de así requerirlo, el mencionado padrón de extranjeros, en soporte magnético y en tiempo que indique el Juzgado Federal con competencia electoral.-

CUARTA: Utilización del padrón de electores: Las partes convienen expresamente que el T.E.P. y/o el Gobierno de la Provincia de Misiones utilizarán el padrón electoral, exclusivamente en tareas relacionadas con la materia electoral, quedando expresamente prohibido que alguno de estos organismos efectúe modificaciones a los datos, o destine la información inserta en éste para cualquier otro fin que no sean los aquí señalados.-

QUINTA: De conformidad con lo establecido en Ley 15.262 y lo resuelto oportunamente por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en distintos fallos, la organización, ejecución y fiscalización de la elección resultará de exclusiva competencia de la Justicia Nacional Electoral; y a partir de su constitución a través de la Junta Electoral Nacional de Distrito.-

SEXTA: Reclamos e impugnaciones al padrón: El Juzgado Federal con Competencia Electoral será el único encargado de recibir reclamos y/o impugnaciones correspondientes a los efectos de las modificaciones que pudieran dar lugar, en cumplimiento a lo establecido por los arts. 27, 28 y 29 del Código Electoral Nacional. En ningún caso el T.E.P. podrá efectuar modificación alguna al padrón electoral, por ser ello





competencia exclusiva de la Justicia Federal Electoral.-

SEPTIMA: Padrón de extranjeros: Teniendo en cuenta que de celebrarse elecciones municipales, y ser simultáneas, participarán los extranjeros que se inscriban ante el T.E.P.; quiénes quedan habilitados para emitir su voto en mesas especiales y circunscripto a las categorías municipales. La confección de dicho padrón, su consulta, reclamos e impugnaciones que hubieren lugar son de competencia exclusiva del T.E.P., como así también todas las tareas atinentes a: asignación de lugares de votación, autoridades de mesas y lo referido a la organización, ejecución y fiscalización de dicha elección en que participan electores extranjeros. Debiendo el mismo remitir al Juzgado Federal Electoral, los listados de electores inscriptos, lugares asignados, números de mesas de votación y sus autoridades al Juzgado Federal Electoral para el Despacho de los materiales y útiles junto con los que sean a cargo de aquellos, en los plazos y formas que se indiquen por la Secretaría Electoral Nacional, según cronograma electoral nacional y plan de tareas a cumplirse. Asimismo con anticipación suficiente deberá remitir en soporte magnético el listado (padrón de extranjeros inscriptos) para el cruce con el padrón general y su eventual depuración en caso de repitencias. El Juzgado Federal Electoral, no tendrá en consecuencia injerencia, participación ni responsabilidad en dicho padrón, salvo expreso pedido de colaboración que pudiere requerirle el T.E.P. sobre alguna tarea en particular.-

OCTAVA: Reconocimiento de Alianzas y Oficialización de listas de Candidatos para Elecciones locales: En los casos de Alianzas exclusivamente locales el Juzgado Federal Electoral no tendrá injerencia, ni participación, ni responsabilidad alguna en lo atinente a reconocimiento de Alianzas y oficialización de candidatos locales. El T.E.P. podrá con suficiente antelación, requerir, a título de colaboración todas las certificaciones necesarias para llevarlas a cabo, debiendo coordinarse con la Secretaría Electoral Nacional los plazos de entrega, a los fines de poder cumplir con los

establecidos en las respectivas legislaciones locales.-

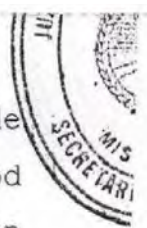
NOVENA: Oficialización de Listas de Candidatos para el caso de convocarse Elecciones simultáneas: Las listas de candidatos a los cargos electivos nacionales, serán oficializadas y resueltas por el Juzgado Federal Electoral. En tanto que las listas de candidatos a cargos provinciales y municipales, serán oficializadas por el T.E.P., pudiendo éste requerir al primero todas las certificaciones y colaboración que resulte necesaria con la urgencia que amerite los plazos electorales. Una vez oficializadas las listas por el T.E.P., serán remitidas al Juzgado Federal Electoral para ser sometidos a consideración de la Junta Electoral Nacional para la oportunidad de control de modelos de boleta. Como así también el T.E.P. deberá informar inmediatamente, cualquier modificación que resulte de aquellas listas, sea por muerte, renuncia o cualquier otra circunstancia.-

DECIMA: Oficialización de boletas: En el supuesto de realizarse elecciones simultaneas; de conformidad a lo establecido por la Ley 15.262 y decreto reglamentario, es atribución de la Junta Electoral Nacional la oficialización de todas las boletas, aún las locales, por lo que el T.E.P. remitirá copias certificadas de cada una de las Resoluciones de oficialización de Listas de Candidatos, dentro de las 24 hs. de dictadas, conjuntamente con la nómina de Alianzas reconocidas en el ámbito local y Partidos Políticos, Lemas o Sublemas que hayan presentado dichas candidaturas, en donde deberá constar los nombres de sus apoderados, domicilios constituidos y números telefónicos en caso de poseer. La Junta Electoral Nacional efectuará las citaciones, realizará las audiencias de ley y resolverá las oposiciones que hubieren lugar, para finalmente concluir con la oficialización de boletas. Los partidos que hayan oficializado boletas, deberán acompañar en el tiempo y lugar que indique la Junta Electoral Nacional, la cantidad de boletas que se le requieran para su control y colocación junto con el material y útiles a remitir con las urnas. **Mesas de extranjeros:** Salvo en el caso de los Municipios que se

implemente la experiencia de votación ya practicada en los comicios de 2013 y 2015 de Voto Codificado Misiones (VO.CO.MI.) en que se utilizara este sistema de votación desarrollado por el Tribunal Electoral Provincial. En los demás casos la Junta Electoral Nacional remitirá al T.E.P. las boletas oficializadas a los fines que dicho Tribunal requiera a los Partidos, Lemas y Sublemas las cantidades que estima necesarias, en tiempo y lugar que éste indique, para su colocación en las urnas destinadas a electores extranjeros.-

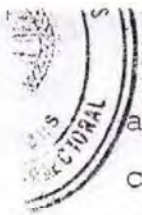
DECIMO PRIMERA: Urnas: Corresponderá al Juzgado Federal Electoral las tareas de asignación de número, individualización del lugar de funcionamiento, armado, carga de útiles en las sacas de remisión del material, supervisión, control de distribución y recolección de las urnas que se utilicen. Se empleará una sola urna en cada Mesa. **Mesas de Extranjeros:** De convocarse a elecciones simultáneas municipales, por ser de competencia exclusiva del T.E.P., de acuerdo a la ley XI N° 6, éste podrá disponer a su criterio continuar con la experiencia iniciada en el año 2013 y 2015 de urnas electrónicas (Voto Codificado Misiones -Vo.Co.Mi.), en que se recepcionarán votos de extranjeros en los municipios que el T.E.P. así lo disponga, estas serán armadas, supervisadas y controladas hasta su despacho a los lugares de votación por el T.E.P., este Tribunal es quién velará y resolverá todo lo atinente a cuestiones sobre su funcionamiento e incidencias que se planteen en estas mesas durante el acto electoral, supervisará asimismo la recolección y custodia de las mismas. En el caso de los municipios que no se utilice VO.CO.MI., el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, en tiempo oportuno, remitirá las urnas a la Junta Electoral; en los demás se hace cargo el Tribunal Electoral del traslado del instrumental a utilizar en el VO.CO.MI., pudiendo requerir la colaboración de la Secretaria Electoral Nacional y Comando Electoral a esos fines.-

DECIMO SEGUNDA: Autoridades de mesa: Es de competencia de



Juzgado Federal con competencia Electoral la designación de las autoridades de mesa de conformidad al art. 72 del Cód Electoral Nacional y art. 39 de la Ley 26.571, salvo remoción o rectificación por la Junta Electoral Nacional. La compensación que percibirán las mismas de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14 y 72 del Cód. Electoral Nacional, se reglamentará por el Poder Ejecutivo Nacional; conforme los plazos y modalidades que éste fije, y en cómo se harán efectivas estas compensaciones. En cuanto a los cursos de capacitación a los designados como autoridades de mesa, los mismos se encontraran exclusivamente a cargo del personal que designe el Juzgado Federal Electoral, pudiendo requerir colaboración a la Excmá. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas respecto del personal y/o funcionarios bajo su superintendencia que ya hubieren colaborado en anteriores comicios, al Poder Judicial de Misiones y al T.E.P. para su dictado. **Mesas de Extranjeros:** Todo lo atinente a selección, designación, notificación, excusaciones, eventuales reemplazos y retribución de las autoridades designadas en estas mesas de emisión de voto de los extranjeros, corresponde exclusivamente al T.E.P.. La compensación y pago de quiénes se desempeñen en las mismas, se hará efectiva por las vías, modo y plazos que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

DECIMO TERCERA: Locales de comicio: Es competencia del Juzgado Federal Electoral designar los establecimientos que se afectarán como lugares de votación, como así también efectuar la distribución de mesas y electores por mesa. A los fines de facilitar el relevamiento por parte del personal del Juzgado Federal Electoral y/o quien éste designe de los locales a utilizar en el comicio, el Gobierno de la Provincia de Misiones a través del área pertinente remitirá la nómina actualizada de Establecimientos escolares y edificios públicos aptos para ser utilizados, detalles del estado edilicio y, de contarse con ellos, los elementos técnicos como planos o croquis de los mismos que se adjuntará para evaluación del Juzgado Federal Electoral, previo a la



asignación. Asimismo el Gobierno de la Provincia de Misiones, compromete la colaboración y asistencia de los responsables de los Establecimiento Escolares y/o edificios públicos que sean asignados como centros de votación a efectos de supervisar que se encuentren en fecha previa a los comicios en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y sanitarias. Como también su apertura en tiempo oportuno y cierre a la conclusión de los mismos. Evitándose demoras e inconvenientes tanto al momento de apertura como de cierre del acto electoral. **Locales de Votación de electores extranjeros:** Para el padrón definitivo de electores extranjeros y sin perjuicio de ser competencia exclusiva del T.E.P. para la asignación de los lugares de votación donde voten estos electores se propenderá a asignar las Mesas en los mismos establecimientos de votación que los electores nacionales, de modo de facilitar la distribución de los útiles y materiales necesarios para llevar a cabo los comicios y custodia del acto electoral. Estableciéndose que se habilitarán como última mesa del circuito dichas mesas. En los establecimientos que fije el T.E.P. debiendo coordinar con la Secretaría Electoral Nacional los locales designados con una anticipación no menor a los sesenta días antes del comicio.-

DECIMO CUARTA: Día del comicio: Los comicios generales, en caso de ser simultáneos, se realizarán bajo la autoridad superior de la Junta Electoral Nacional, la que ejercerá las atribuciones que le confiere el art. 52 del Cód. Electoral Nacional, en consecuencia designará personal idóneo perteneciente a la Justicia Nacional o Provincial, que considere aptos, para efectuar el control y supervisión del desarrollo del proceso electoral en calidad de delegados, pudiendo confiar en estos diversas facultades, para la intervención y solución de conflictos que pudieran suscitarse. Los que estarán en contacto con la Junta y recibirán instrucciones precisas sobre las medidas a adoptar ante cualquier eventualidad. El T.E.P. evacuará las consultas y atenderá e intervendrá exclusivamente en las tareas

electorales que se susciten en las mesas receptoras de votos de electores extranjeros.-

DECIMO QUINTA: Escrutinio: Proclamación de autoridades electas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 15.262, de llevarse a cabo elecciones simultáneas, corresponde a la Junta Electoral Nacional realizar el escrutinio definitivo. En consecuencia, la organización y supervisión del mismo, quedará a cargo de la citada Junta, como así también la emisión y control de las acreditaciones de quiénes participarán en dicho proceso. Se invitará a los miembros del Tribunal Electoral Provincial a presenciar el desarrollo del escrutinio, facilitándoles un lugar en donde puedan sesionar a los fines de resolver las cuestiones que se planteen con motivo del escrutinio de Mesas de Electores extranjeros. La proclamación de los candidatos locales, será efectuada por el T.E.P. conforme lo establece la Ley 15.262. A tal fin la Junta Electoral Nacional remitirá a éste el resultado del escrutinio definitivo y el Acta final, y en caso de requerirlo, los antecedentes respectivos. **Escrutinio de Mesas de Electores Extranjeros:** El mismo se llevará a cabo en el mismo lugar y horarios en que se haga el escrutinio de Mesas de electores nacionales con el personal y funcionarios designados por la Junta Electoral Nacional, quedando a cargo del T.E.P. la resolución de las incidencias que pudieran suscitarse en las Mesas escrutadoras cuando se traten de las urnas que fueron habilitadas para el voto exclusivo de los electores extranjeros.-

DECIMO SEXTA: El Gobierno de la Provincia de Misiones, a través del Ministerio de Gobierno de la Provincia, se compromete a realizar un APORTE en Dinero de **PESOS SIETE MILLONES** que serán depositados en la Cuenta del Juzgado Federal Electoral -Secretaria Electoral Nacional- Banco de la Nación Argentina Sucursal Posadas Nro. 2720-4072008663, en Tres pagos iguales y consecutivos de dos millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres ctvos. (\$ 2.333.333,33); en fechas del 01 al 10 de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente

añó. Los que serán destinados a erogaciones en que incurra el Juzgado Federal con competencia Electoral, las cuales puede enunciarse como: sufragar gastos por adquisición de bienes de uso, insumos, librería, papelería, combustibles, materiales, compra de artículos informáticos y servicios: de impresión, publicidad, transporte, alojamiento, telefonía, catering, locaciones de bienes, viáticos al personal y funcionarios, refrigerios, horas extras al personal y funcionarios, como así también toda otra erogación que se genere por la aplicación de este convenio, por las labores que sus autoridades y personal realicen con motivo la realización de las tareas preparatorias y las propias de la elección arriba señalada. El valor de horas extras electorales para personal de ejecución, supervisión y las de funcionarios, estará sujeto al fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el presente proceso electoral por Resolución 174/2017 y las que fije con la aprobación del presente para Secretario y Prosecretaría Electoral. El Juzgado Federal Electoral podrá destinar parte del monto que resulte asignado, para efectuar pagos de horas extraordinarias incluso al personal dependiente del Gobierno de la Provincia de Misiones adscrito a la Secretaría Electoral Nacional y del Personal de la Justicia Federal de la Provincia de Misiones que autorice la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas que sea designado para prestar colaboración. Debiendo el Juzgado Federal con competencia Electoral designar un responsable de la ejecución de los gastos comunicando ello a la Excma. Cámara Electoral Nacional y al Ministerio de Gobierno de la Provincia, y rendir cuentas documentadas al Gobierno de la Provincia de Misiones, antes del 15 de Diciembre de 2017. Como también elevar dicha rendición a la Cámara Nacional Electoral en igual término. Comprometiéndose el Juzgado Federal con competencia electoral a la devolución de los fondos no utilizados, dentro del plazo señalado para la rendición del presente. Para el hipotético caso de que por razones ajenas a su actividad, no pudiere el Juzgado Federal elevar la rendición en término, comunicará por nota al

Ministerio de Gobierno de la Provincia, haciendo saber los motivos de la demora.-

DECIMA SEPTIMA: RENDICIÓN. La rendición de cuentas respectiva será realizada de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, quedando a cargo de la Jueza Federal comunicar a la Cámara Nacional Electoral el nombre del funcionario o empleado que habrá de desempeñarse como autoridad de ejecución de los fondos depositados en virtud del presente convenio. De igual manera, oportunamente, se deberá remitir una copia de la rendición de cuentas que resulte de la implementación del acuerdo celebrado; quedando facultado ese Tribunal -de considerarlo conveniente- someter dicha rendición de cuentas al contralor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación; o bien al control externo del uso de tales fondos por parte de la Auditoría General de la Nación.-

DECIMO OCTAVA: Constancia. Se deja expresa constancia que la instrumentación del presente acuerdo no ocasionará gasto alguno al Poder Judicial de la Nación y deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del decreto-ley 23.354/56 y 5720/72, en los términos de la Resolución N° 1562/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

DECIMO NOVENA: Interpretación. Todas aquellas tareas atinentes al comicio que no se encuentren previstas en el presente convenio de colaboración se regirán por lo establecido por la Ley 15.262 y lo oportunamente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación y ejecución del presente convenio y cuyo modo de resolución no haya sido expresamente previsto, serán decididas de común acuerdo por las partes que lo suscriben.-

De conformidad con las cláusulas precedentes, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se otorga, sella y firma el presente por las partes contratantes en la ciudad de Posadas Provincia de Misiones a los cinco días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete. Rubricando el

ES
ELECTORAL

mismo el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia de Misiones
Dr. Marcelo Gabriel Pérez, S.S. Jueza Federal Dra. María
Verónica Skanata y V.E. Presidente del Tribunal Electoral de
la Provincia de Misiones Dr. Roberto Rubén Uset.-

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

DRA. MARIA VERONICA SKANATA
Jueza Federal en lo Penal Criminal
y Correccional con Competencia
Electoral de Posada: 142

Dr. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES